



1 – [illegible]

2 – Ifigenia en Aulide.

3 – Anales de la Diput. Provincial de Cádiz.

4 – Fábulas de la Constitución española p.r Muller.

5 – El Presupuesto – Comedia p.r D. [illegible] Trigueros.

6 – Sevilla a Lord Wellington – oda p.r Lozada

ANALES

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁDIZ.

AÑO PRIMERO:

DESDE SU INSTALACION Á FIN DE FEBRERO DE 1821.

IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA.
1821.

DIPUTACION DE ESTE AÑO.

PRESIDENTE.

Escmo. Sr. D. Cayetano Valdes. Hasta fin de octubre.
Escmo. Sr. D. Tomas O-Donojú. Desde noviembre.

SEÑORES VOCALES.

D. Antonio Alonso, intendente.
D. Francisco Javier Istúriz.
D. Tomas Galarza.
D. Francisco Montes de Oca.
D. Pedro Juan de Zulueta.
D. Joaquin Biñalet.
D. Félix Trapero.
D. Joaquin Abreu.

El año gubernativo de las Diputaciones provinciales termina en el mes de febrero, como el legislativo de las Córtes. Los elegidos entran á egercer en primero de marzo.

Las juntas elegidas por los pueblos para la administracion económica, deben darles cuenta de sus operaciones, no solo por el objeto de estas en que fundan ellos su interes, sino por la delegacion que las motiva, y exige de los encargados la razon de su desempeño. En buen hora que no se haya dado publicidad á las sesiones de unos cuerpos egecutivos, cuyas discusiones á veces requieren el secreto, á veces necesitan la separacion de los interesados, que pudieran embarazarlas; pero las medidas generales encaminadas á la felicidad comun, y aun la idea sumaria de las providencias particulares, han de ser conocidas del público, para que pueda con sus luces perfeccionarlas, y cooperar por su parte á la egecucion. La reunion de todos los talentos y de todas las fuerzas forma el carácter del gobierno representativo; y no puede haber esa concurrencia de ideas y de conatos, sin la comunicacion franca entre los gobernados y gobernantes. Tal debe ser un gobierno fundado en la razon: la razon no tiene misterios como el capricho.

La Diputacion provincial de Cádiz se presenta á sus pueblos en cumplimiento de este deber, á dar noticia de las tareas que la han ocupado en el año primero de su instalacion;

segura del interes que la anima por la libertad patria, de su fidelidad al régimen constituido, de su ardor por la felicidad pública: recelosa de la inteligencia y acierto en sus operaciones: alentada por la ilustracion y prudencia de los ciudadanos que la honraron con su confianza. No se jactará de haber llenado la espectacion de la provincia sobre los bienes que de sus desvelos se prometiera; pero no teme asegurar que los ha solicitado con anhelo, sin desaprovechar medio ni coyuntura de cuantos se le han ofrecido. Con estos, con los auxilios que tiene para obrar, han de compararse sus trabajos, para apreciarlos debidamente; no con la grandeza del fin á que se dirigen. En la penuria y desvalimiento sucede á las corporaciones como á los individuos, que sus necesidades y deseos son muy superiores á los medios de satisfacerlos. ¿Y no seria injusto acusarlos, porque no hacen lo que absolutamente no pueden hacer?

Diputacion interina.

Antecedió á la Diputacion actual en el egercicio de sus funciones la nombrada por la provincia en el año de 1813; congregada interinamente por decreto del Rey, para atender á los negocios mas urgentes, y promover la cobranza de las contribuciones, que en el tránsito de los pueblos al nuevo régimen, padecieron grave menoscabo. Aquella corporacion benemérita, limitada en su duracion al estrecho tiempo corrido desde 1º hasta 22 de mayo, en que se nombró la presente Diputacion, y en su egercicio á los encargos para que habia sido restablecida, correspondió dignamente á la

memoria que de su ilustracion y celo se conservaba. Hecha cargo del voluminoso espediente sobre contribuciones, que le pasó la junta principal de ellas, ocupóse en examinar las quejas y dudas de los pueblos, y en reunir documentos y noticias para su decision: cuidó de que se formara el repartimiento del primer tercio de aquel año: instó á los Ayuntamientos por la entrega de las cantidades percibidas: los estrechó para el cobro de los atrasos: les manifestó enérgicamente los daños que en aquella crísis amenazaban á la existencia constitucional de la Nacion, si por un olvido de los deberes municipales, se negaban al Gobierno los recursos para cumplir sus obligaciones: pidióles en fin un estado de la contribucion general, espresivo y documentado de los pagos hechos hasta aquel tiempo y de su referencia, para tener noticias exactas de los alcances de los pueblos (1). Aunque el exámen de sus cuentas y liquidacion de los débitos eran en aquellas circunstancias la atencion especial y bastante de la Diputacion, no por ella se olvidó de los demas objetos de la prosperidad pública. No solo permitió, sino estimuló á los Ayuntamientos de varios pueblos para ayudar en sus labores á los pegujaleros con el haber de los pósitos: resistió el antiguo privilegio de espera en el pago de derechos, que quiso prolongar el Gobierno en favor de un establecimiento particular: discutió negocios diversos, instruyó varios espedientes,

* * * * * *

(1) *Circular de 16 de mayo de 1820.*

y preparó las resoluciones á la nueva Diputacion.

Diputacion actual.

Reunida por la primera vez esta en 31 de mayo, dirigió su voz á los pueblos de la provincia, para manifestarles la grandeza de los derechos y obligaciones que les habia creado la Constitucion: para exigir la cooperacion de los Ayuntamientos en la sublime empresa de hacer la felicidad general: para invocar la ilustracion, las virtudes y los sacrificios de todos los habitantes. Pidió en seguida (1) la participacion de sus luces, de sus proyectos y providencias, en beneficio público á todas las Diputaciones del reino, ofreciendo de su parte comunicarles sus propias determinaciones y pensamientos, dirigidos á este objeto comun de sus tareas; y lanzóse en el inmenso espacio que se le ofrecia, ansiosa de tocar al lejano término, señalado á su carrera por el destino de la patria.

El número de noventa, á que están reducidas las sesiones, no parece que permite la reunion de estos cuerpos sino en ciertas épocas, cuyo señalamiento, por libre y acertado que sea, ha de limitar siempre su accion dentro de plazos determinados. Y bien que esa limitacion no sea dañosa, ó sea, si se quiere, conveniente en el curso ordinario de la administracion, sin duda en el establecimiento y arreglo de ella no puede ser útil, cuando los tropiezos que halla el nuevo régimen, el empeño por sostener los abusos, las dudas, las

* * * * * *

(1) *En circular de 8 de junio.*

quejas, las necesidades y solicitudes de los pueblos exigen pronta resolucion. Queriendo pues conciliar la espedicion incesante de los negocios con la ley que circunscribe el número de sus sesiones, acordó ante todo la Diputacion, celebrar una por lo ménos en cada semana del año, y reconocer é instruir en los dias intermedios los espedientes, que en ella se debiesen determinar. Así se ha ocupado constantemente en el desempeño de sus funciones; y aunque dos temporadas, una de ellas durante la epidemia, ha interrumpido las juntas semanales, por ausencia del mayor número de sus individuos, ni un solo dia han dejado de concurrir ni de trabajar los que se han hallado presentes. Con ese perpetuo teson se ha conservado espedito el despacho, y se han examinado todos los espedientes por los mismos vocales, y preparado maduramente su definicion.

I. Celo por la Constitucion.

El mas noble é importante encargo de las Diputaciones provinciales, es el celo por la observancia de la Constitucion, en que están escriturados los derechos y consignada la fortuna de los españoles. La Diputacion de esta provincia se gloria, de que el entusiasmo de sus habitantes por el código constitucional, y aun el orgullo mismo de haberle visto nacer y triunfar en su suelo, son una caucion poderosa contra las acometidas opuestas, que la liberta en gran parte del afan, en que pudieran ponerla la ignorancia y las pasiones, enemigas de nuestra dicha. Mas no por eso se ha descuidado de vigilar sobre el cumplimiento de la ley consti-

tucional, de propagar su conocimiento, de mantener y difundir su espíritu; ya dando parte á las Córtes de alguna infraccion que se ha cometido en la provincia (1): ya exigiendo de los Ayuntamientos, que la informen de las que en sus pueblos observen (2): ya previniéndoles, que en todos los edificios públicos se inscriban artículos constitucionales, y se exhorte á los vecinos, para que hagan lo mismo en la pared esterior de sus casas (3): ya estimulándolos á que celebrasen el dia primero de este año, primer aniversario tambien del renacimiento de nuestra libertad, con funciones cívicas que no gravaran los fondos comunes; de las cuales se les pedia cuenta ademas, para graduar por ellas el espíritu de los pueblos (4): ya esponiendo á las Córtes las medidas, que pudieran dictar al Gobierno, para que sin mengua de su derecho á proveer los destinos públicos, se asegurase de la conducta y principios políticos de sus nombrados, oyendo á las respectivas Diputaciones y Ayuntamientos (5).

* * * * * *

(1) *Por el juez interino de primera instancia de la ciudad de S. Fernando. Hízose esta representacion en 5 de octubre de 1820, y se pasó por las Córtes á la comision de infracciones.*

(2) *Circular de 4 de enero de 1821.*

(3) *Circular de 14 de diciembre de 1820.*

(4) *Otra de 21 del mismo.*

(5) *Representacion de 31 de enero de 1821.— El Sr. ministro de la Gobernacion contestó en 23*

Este ardor por el sostenimiento del régimen constitucional, impulsó á la Diputacion á representar enérgicamente al Rey (1), para que se suspendiese la disolucion, acordada en agosto por el ministerio, del egército de observacion acantonado en la provincia; y la obligó á recordar otra vez (2) aquella esposicion y sus fundamentos, rogando á S. M. que se le comunicase por contestacion de ella la resolucion

* * * * * *

de febrero, que habiendo dado cuenta á S. M. *"se sirvió resolver, que aunque* parezca *que es-* *"ta solicitud está fundada en un buen celo por* *"la causa pública, se opone á la Constitucion, que* *"no ha coartado las facultades de S. M. en la* *"provision de los empleos, sino en los que de-* *"ben proveerse á consulta del Consejo de Es-* *"tado." En verdad que la Diputacion no solicitaba que los destinos se proveyesen á consulta de las Diputaciones y Ayuntamientos; sino solo que en las actuales circunstancias se les pidiesen informes de los nombrados* de movimiento propio *por el Gobierno. Pero sea lo que fuere de la justicia de esta solicitud, lo que sin duda no parece justo, es que el ministerio interceptase el curso de ella, y diese por sí la resolucion. La representacion iba dirigida á las Córtes; y la accion que no ya una Diputacion de provincia, sino cualquier ciudadano goza, de ser oido por ellas, no es una merced del ministerio.—He aquí los efectos del tortuoso giro, que se da á los escritos de las Diputaciones.*

(1) *En* 11 *de agosto.*

(2) *En* 1º *de setiembre.*

real, para quedar asegurada de que sus razones fueron oidas, y lograr siquiera ese testimonio de su celo. La Nacion juzgará, si la separacion de aquel célebre egército, la diseminacion de sus gefes, el propósito de que ninguno quedase en la provincia, el tratamiento tenido á su caudillo inmortal y á muchos dignos militares, debieron contentar á los hombres celosos de la libertad patria: si contribuyeron á desunir los ánimos de sus amigos y defensores: si alentaron á los facciosos, á quienes la idea de una fuerza incontrastable aterrara; á la Diputacion solo toca referir su malogrado empeño por conservar el primer baluarte de nuestra salvacion.

Esta isla, que fue por dos veces el solar de nuestra libertad; que fue el refugio de nuestra independencia; que será siempre el último atrincheramiento de la patria, y el blanco inaccesible de sus enemigos, debe tener mas que ningun otro pueblo una fuerza propia, que no pueda ser subyugada por la conspiracion de un ambicioso, ni por los manejos de un invasor. Y esa fuerza indomable é incorruptible solo se hallará en los vecinos arraigados al suelo, cuya fortuna estriba en la guarda de sus derechos, y en la conservacion del Estado que los protege. ¿Porqué se ha establecido la milicia nacional en pueblos ménos importantes? Pues la fuerza principal de Cádiz consiste en la artillería; y poco podrán las bayonetas, si los cañones llegan á estar alguna vez en manos, que no inspiren igual confianza. Añádase la necesidad de acampar la

guarnicion en los veranos, para disminuir el pábulo á la fiebre epidémica, y la de que se releve por hombres que la hayan padecido, ó estén al ménos connaturalizados con el clima. Atendiendo la Diputacion á todo, y recordando el buen servicio que hicieron los artilleros urbanos en cuantos ataques ha sufrido esta plaza, escitó al Sr. gefe superior (1), para que solicitase de las Córtes por medio del Gobierno la formacion de un batallon nacional de artillería, de cuyo interes ó dependencia no pueda recelar la patria la entrega de sus libertades.

Defensa de la igualdad civil.

La igualdad de derechos y obligaciones civiles en todos los habitantes de un pais, es el mas precioso fruto de su Constitucion política. Las leyes de la sociedad han de ser tan imparciales, como las de la naturaleza en que se fundan. Su predileccion hacia unos pocos, su severidad con el mayor número, jamas pudieron nacer de la voluntad general, único orígen que las legitima. Persuadida profundamente de estas máximas la Diputacion, ha combatido con firmeza, así los privilegios como los gravámenes parciales, destructores de la igualdad, esencial á un pueblo libremente constituido.

Instalada apénas, vino á sus manos la real órden comunicada á 28 de abril por el ministerio de Hacienda, en que se mandaba continuar la antigua gracia concedida al molino de vapor de esta ciudad, para que los trigos

* * * * * *

(1) *En 16 de noviembre.*

de su molienda no pagasen derechos algunos, hasta cumplido el año de la introduccion. Ya la Diputacion interina habia indicado las consecuencias del cumplimiento de esta órden, y mostrado su contrariedad con la novena restriccion de la autoridad del Rey. La nueva Diputacion dirigió una consulta al Gobierno (1), esplanando esas consecuencias perniciosas, y recordando la ley constitucional. Fundada en ella y en los decretos de abolicion de privilegios, acordó (2) consultada por el Sr. gefe político, que cesase la entrada de algodones, la cobranza del medio por ciento y demas gracias concedidas á la compañía del Guadalquivir; y representó luego (3) por el ministerio de la Gobernacion á S. M. contra lo determinado por la direccion de la Hacienda, para que continuasen dichas concesiones. Resolvió igualmente (4) la suspension de franquicia de géneros asiáticos que gozaba la de Filipínas. Pidió tambien al gefe superior (5), que hiciera cesar el cobro de cuatro rls. impuestos con el título de *correduría de vinos*, á cada bota introducida en esta plaza; y apoyó el acuerdo que con ese fin hizo despues el Ayuntamiento. La resolucion de este, aboliendo el monopolio privilegiado de las medidas, fue tambien confirmada por la Diputa-

* * * * * *

(1) *En* 31 *de mayo.*
(2) *En* 22 *de junio.*
(3) *En* 22 *de setiembre.*
(4) *En* 30 *de junio.*
(5) *En* 6 *del mismo.*

cion (1) contra las reclamaciones del *fiel medidor* actual, á quien, como á todos los privilegiados, quedaron espeditos los medios legales de indemnizacion.

Con no menor empeño se ha opuesto á las cargas y vejaciones parciales. Sirva de egemplo su representacion á las Córtes (2), para que declarasen libres de impuesto las producciones de las provincias que se llamaban exentas, igualadas ya en derechos y deberes con las demas de la monarquía; como se determinara por las Córtes estraordinarias en 31 de octubre de 812, cuya órden no se hallaba restablecida por la promulgacion. Entre tanto pidió al Sr. intendente, que mandase despachar aquellos géneros como nacionales, obligándose los recibidores á estar á la decision del congreso (3). Sea egemplo tambien su resolucion (4) á consulta del Sr. gefe político y oficio del Ayuntamiento de San Roque, apoyando el acuerdo de este, para no continuar el alojamiento desde principios del último enero á los oficiales del regimiento de Galicia.

II. Administracion económica.

Sostenida la Constitucion y asegurada la igualdad civil en todos los miembros de la sociedad, debe recibir esta en su administracion las reformas que se intentaron por el gobierno representativo, confiando el régimen in-

* * * * * *

(1) *En 19 de julio*

(2) *En 5 de octubre.*

(3) *Aun no la hay, ni se ha dado cuenta de dicha representacion.*

(4) *De 4 de enero de 1821.*

terior á corporaciones populares. La Diputacion de Cádiz, á cuya vigilancia está sometida la economía municipal de sus pueblos, encargó desde luego á los Ayuntamientos con este fin (1) que le remitiesen un estado de los propios actuales y de sus rentas con separacion de los arbitrios, de las obligaciones á que están afectas, y de la diferencia por alcance ó residuo entre los productos y los objetos á que se destinan. Preveníales ademas, que asociando á sí los vecinos mas ilustrados, formasen con la brevedad que el buen desempeño permitiera, un nuevo reglamento de propios, procurando igualar su inversion con los rendimientos. Exigió tambien en el término de quince dias (2) las últimas cuentas de propios y arbitrios aprobadas, y las posteriores hasta fines de 1819. El mayor número de los Ayuntamientos ha remitido el estado y reglamento de propios, en cuyo exámen se ocupa la Diputacion; y si muchos de ellos han sido mas tardíos en la presentacion de cuentas, los ha estrechado incesantemente, y puéstoles plazos, y conminádolos por último para el cumplimiento.

Tambien ha defendido los fondos públicos, no ménos respetables por su objeto que por su escasez, contra las determinaciones para separarlos de su destino. Con este propósito representó á las Córtes (3), para que los liber-

* * * * * *

(1) *En circular de* 15 *de junio de* 820.

(2) *Por otra circular de la misma fecha.*

(3) *En* 10 *de agosto. No hay resolucion todavía.*

ten del abono de la correspondencia judicial, mostrando la nulidad de las penas de cámara que debieran satisfacerla, y el indebido é irreparable gravámen que sufren los propios, de hacer este pago en su defecto.

En consecuencia de real órden del mes de agosto, en que se mandó á la Diputacion, que formase y propusiese la planta de la contaduría, encargada en el exámen de las cuentas de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos de la provincia, este cuerpo que desde su reunion habia fijado sus miradas en la desorganizacion de aquella oficina, y en el grande atraso que padecia la revision de cuentas, facultado ya por dicha órden, trazó y elevó al Gobierno (1) el plan y distribucion anual de trabajos que debiera adoptarse, señalando los operarios y sueldos suficientes en la estrechez de las circunstancias. Por término del año ordenó á la contaduría (2), que le manifestase sus tareas desde el establecimiento de la Diputacion, informando sobre el estado y causa de los atrasos que restasen: y que diese cuenta todos los miércoles de los adelantos hechos en la semana. La Diputacion ha visado las cuentas examinadas y glosadas por la contaduría.

Habíase establecido á entrada de 1815 el arbitrio de seis reales por fanega de trigo,

* * * * * *

(1) *En 16 de noviembre. Interrumpidas por este tiempo las sesiones con motivo de la epidemia, no pudo evacuarse el encargo mas prontamente.*

(2) *En 4 de enero de 1821.*

diez y ocho por barril de harina, y ocho mrs. por hogaza de pan cocido, que se consumiesen en esta capital, para estinguir la deuda de 3.848,178 rls., contraida en la antigua empresa del repuesto de granos para el surtido de la poblacion, conocido con el nombre de pósito. Recaudado este impuesto por los empleados en rentas, fuera de un tiempo en que lo hiciera el Ayuntamiento por sí mismo, adeudaba por cuenta de él la hacienda nacional mas de trescientos trece mil reales en fin de marzo del año anterior. Nada mas justo que restituir la cobranza á manos del Ayuntamiento, para no prolongarla con tales estravíos, ó con una administracion descuidada, mas allá de lo rigorosamente necesario á la estincion del alcance (1). La Diputacion lo representó así al Gobierno (2), esforzando la solicitud dirigida por el Ayuntamiento constitucional; y encargó á este con la mira de acelerar el pago, que destinase el edificio de la alhondiga para mercado de granos y almacenes, aplicando al mismo fin los arrendamientos.

Tambien ha apoyado ante las Córtes la imposicion de algunos arbitrios que tuvo por justos; y tal vez por urgencia de la necesi-

* * * * * *

(1) *¿Era de esperar que en un pueblo, donde segun su vecindario deben consumirse anualmente 432,000 fanegas de trigo, no se haya cubierto aquella deuda y sus premios y gastos con tan crecido impuesto, en cinco años de recaudacion?*

(2) *En 20 de junio de 820.*

dad, los ha autorizado interinamente; como los consintió el otoño pasado al Ayuntamiento de San Roque, para los gastos de precauciones sanitarias. Al de Cádiz ha prevenido con repeticion (1), que medite un plan de arbitrios mas franco y compatible con la libertad del tráfico, que el mezquino, embarazoso é injustificable cobro de algunos maravedises en la entrada de comestibles; sin hacer entre tanto novedad en la recaudacion de los establecidos, por no parecer bastante la reforma propuesta por el Ayuntamiento.

No solo de las rentas municipales ha cuidado la Diputacion. Obligada por instituto á dar parte al Gobierno de los abusos en la administracion de las rentas públicas, encargó á los Ayuntamientos (2), que la instruyesen de los que en sus pueblos notaran, para poder ella informar de los de la provincia. Ni se olvidó de otras cargas, que no perteneciendo á la hacienda de la Nacion ni del comun, suelen exigirse oscuramente para objetos singulares, ora de devocion, ora de servicio público. Estas exacciones, separadas de la vista del Gobierno, y no sujetas á cuenta y razon, son las mas espuestas á vicio, ó por la ilegitimidad de su orígen, ó por la malversacion de su ingreso. De tales gabelas, bien destinadas á festividades y santuarios, bien á establecimientos ú obras comunes, calzadas, canales, muelles, puentes, barcas, sanidad, par-

* * * * * *

(1) *En* 30 *de noviembre y* 14 *de diciembre.*
(1) *En* 4 *de enero de* 1821.

tidas armadas, alojamientos y cualesquier otros servicios, pidió noticia circunstanciada á los Ayuntamientos (1), para libertar á los pueblos de los gravámenes que sufran indebidamente.

[A]dministracion gubernativa.

Pero el Gobierno interior no se limita á la administracion de los caudales; estiéndese muy principalmente á la conducta pública de los moradores. Y si no ha de abandonarse á la arbitrariedad de los magistrados, es necesario fijar las reglas de las acciones sociales, para que el pueblo conozca de antemano sus obligaciones, y no sufra otro yugo que el de la ley. Con ese fin ha mandado la Constitucion á los Ayuntamientos *formar las ordenanzas municipales del pueblo*, y presentarlas á la aprobacion de las Córtes por medio y con informe de la Diputacion provincial. Deseando la de Cádiz facilitar la egecucion de esta obra, retardada por su novedad misma ó por la atencion de los Ayuntamientos á otros encargos, acordó (2) imprimir y dirigirles un *Modelo de ordenanzas municipales*, examinado previamente y aprobado en varias conferencias.

Su primer título contiene las *reglas generales* para el cumplimiento de las disposiciones siguientes. Señálanse en él las personas á quienes toca, y la forma de egecutarlas. Y como las mas veces los infractores no pueden por su pobreza reparar los daños, ni

* * * * * *

(1) *En el mismo dia.*
(2) *En sesion de 25 de dicho mes.*

lastar las penas pecuniarias, ó bien no son por su edad capaces de castigo, ó por su dependencia no son enteramente libres y únicos árbitros de sus acciones, ha sido necesario fijar de una parte los medios de exigir la reparacion ó la multa á los insolventes, y de otra establecer el método de la responsabilidad *subsidiaria*, ó á cargo de la persona que pudiera haber evitado la contravencion. Las circunstancias que aumentan ó disminuyen esa obligacion de satisfacer por otro, se han procurado examinar con mas análisis, y fijar con mas detenimiento que en los códigos conocidos. Esta innovacion dirigida al resarcimiento y enmienda de los males, merece la meditacion de los legisladores filósofos.

La mayor libertad de los habitantes compatible con la garantía de sus intereses, es el fin á que se encaminan todos los artículos del Modelo. Para conservar los intereses, es necesario conocer ántes de todo á los individuos, y contener sus acciones dentro de ciertos límites, en que no perturben la union. De aquí la necesidad de la *policía de órden*, así *en el domicilio* como *en la conducta de los vecinos*: primer objeto de la policía municipal, desempeñado en el segundo título del Modelo.

Establecido el órden, que constituye los aduares silvestres en sociedades, síguese procurar el interes primero que en ellas se prometen los hombres, que es la *seguridad*, tanto *de las personas*, cuanto *de los bienes*. La que toca á las personas, ha menester los cuidados convenientes á su alimento, á su sanidad y

á su preservacion de agresiones esternas; cosas necesarias para la vida, de que se trata en capítulos separados. La que mira á los bienes, necesita de precauciones contra todas las ofensas que recibe la propiedad, desde las mas criminales hasta las que el error ó la negligencia hacen parecer inocentes. La vigilancia sobre una y otra seguridad es el segundo objeto de la policía, tratado en el título tercero. Su materia son las necesidades del hombre.

El cual, saciada la *necesidad* primera, aspira luego á una mas completa satisfaccion, á la *comodidad*: y ansioso siempre de sensaciones agradables, busca despues nuevos objetos, que solo terminan al *placer*. La policía debe proteger todos los goces que la sociedad ofrece á sus individuos, previniendo los obstáculos, que se oponen á su comodidad, y los que contradicen sus placeres. He aquí los asuntos del título cuarto y del quinto. A estas materias esenciales á la policía municipal, se agrega en el título sesto la primera enseñanza, encargada por la Constitucion al cuidado de los Ayuntamientos.

Tal es el plan del Modelo de las ordenanzas, en cuya estension se proponen varias máximas nuevas y aun contrarias, no solo á los autos de buen gobierno, sino á algunas leyes recopiladas. Pero las que no se han derogado de ellas, ó por la Constitucion ó por los decretos de las Córtes, deben ser escluidas de los nuevos códigos; y las ordenanzas que los Ayuntamientos formen sobre esta norma, no han de tener valor hasta que obtengan la apro-

bacion de las Córtes, y en ella la anulacion de todas las disposiciones opuestas. Añádese al fin el análisis de la planta y distribucion de las ordenanzas, y un sumario de las razones ménos conocidas de sus artículos.

Este impreso se remitió á las Diputaciones provinciales, que generalmente han manifestado la estima que les ha debido; y se presentó á las Córtes, que le recibieron con aprecio, y le pasaron á su comision de legislacion (1).

Celosa no ménos de obtener la mas espedita administracion de justicia á los pueblos que le están encargados, renovó la Diputacion (2) una súplica presentada á las Córtes por la anterior en el año de 813, para el establecimiento de audiencia territorial en esta provincia. Las dilaciones, vejaciones y costos que se siguen á las partes, obligadas á terminar sus negocios en un tribunal distante veinte y cuatro ó treinta leguas de su morada: la conveniencia de completar todos los

* * * * * *

(1) *Sesion de 7 de abril.—Refiriendo el Diario de Córtes la presentacion de este impreso, le da el nombre de* ordenanzas municipales, que la Diputacion ha dirigido á los pueblos de la provincia para su régimen interior. *Este es un yerro de hecho, que se deshace con solo leer su título; y hubiera sido un muy grave error de derecho de parte de la Diputacion, que no puede dar tales ordenanzas á los pueblos para su régimen.*

(2) *En 20 de julio.*

oficios de la administracion dentro de la provincia; de fortificar en ella la accion del Gobierno por la concentracion de todas las autoridades en su capital; de unir en un punto las relaciones civiles de sus habitantes: la multitud de litigios mercantiles que ofrece esta plaza, los cuales deberán decidirse en segunda instancia por un tribunal de letrados y darle ocupacion bastante, cuando el absurdo sistema de los consulados se refunda: la consideracion que dan á la provincia de Cádiz su estension, su poblacion y riqueza, fueron los principales estímulos que movieron esta peticion, dirigida por medio del Gobierno á las Córtes á pocos dias de su apertura; de la cual sin embargo no se les ha dado conocimiento.

III. Agricultura.

Consagradas las primeras solicitudes á sostener el código fundamental de la monarquía, á defender las libertades de la Nacion, y arreglar la administracion de los pueblos, toca á las Diputaciones provinciales fomentar mas de cerca su prosperidad, desobstruyendo las fuentes de la riqueza. ¿Y cuál es la primer vena y orígen de todas, sino la agricultura? Sino puede haber industria ni comercio sin ella, que no sean precarios y deleznables: si las naciones mismas que con sus artes y tráfico hacen en el dia tributarias á la Europa al Asia y América, han levantado su opulencia y poderío sobre esa basa robustísima, ¿España falta de poblacion, de varias materias primeras, de máquinas, de conocimientos fabriles; abundante al mismo tiempo en tierras

incultas y feraces, pudiera sobre otro cimiento labrar el edificio de su fortuna? Miéntras la Andalucía, y muy singularmente la provincia gaditana, no aumente su cultivo, será vano el empeño de propagar la industria nacional, ó domiciliar la estrangera sobre un suelo, que no puede mantener á sus moradores.

No sin causa la Diputacion provincial ha mirado el fomento de la agricultura, como el mas importante de sus deberes. Una de sus primeras ocupaciones fue la de cerrar la entrada fraudulenta de granos y harinas estrangeros, que se estaba haciendo en esta bahía con menoscabo de la hacienda nacional, con absoluta ruina de los labradores, con agravio de la moral pública. Baste decir por testimonio de esceso tan enorme, que dentro de Cádiz y en los pueblos de su comarca se vendian aquellos granos por casi igual valor al de los derechos que debieran satisfacer. La Diputacion formó (1) un reglamento para la introduccion de trigos y harinas: señaló el fondeadero de las embarcaciones estrangeras ó nacionales que tragesen estas especies: organizó una custodia terrestre y marítima, encargada á oficiales marinos de confianza, que debieran estar en buques señalados al objeto: solicitó los auxilios necesarios del Sr. general de marina del departamento, quien destinó la corbeta de guerra Abascal, para mandar este servicio: estableció el método é in-

* * * * * *

(1) *En 14 de junio.*

tervenciones con que habia de hacerse el alijo de los cargamentos, y consiguió refrenar el desórden, y mantener en estimacion la cosecha, hasta que las Córtes prohibieron del todo la importacion.

Para cooperar al saludable fin con que se instituyeron los pósitos, previno á los Ayuntamientos (1), que empleasen todo su ardor y vigilancia en el recobro de unos fondos tan descuidados, cuando ménos; aprovechando la ocasion de la cosecha y baratura de granos, para que los deudores pudiesen á ménos costa satisfacer sus antiguos débitos, y dando cuenta de lo que adelantasen en la recaudacion. Se han hecho en efecto varios cobros, y se trabaja por llevar á cabo los restantes. Al tiempo mismo en que se afanaba la Diputacion por volver á manos de los pobres colonos la semilla para empanar sus tierras, clamaba al congreso (2) por que se aliviase á la agricultura de la inmensa carga que la oprimia, llevándole sin descuento alguno el diezmo total de sus producciones.

Pero el medio mas poderoso para la prosperidad del cultivo, el único para el aumento de la poblacion, el supremo para la garantía del régimen constitucional, el decisivo para la seguridad de nuestros campos, es solamente la reparticion de las tierras comunes. Divididas estas en porciones de fácil labor, entregadas á manos que tengan el interes su-

* * * * * *

(1) *En* 14 *de agosto.*
(2) *En* 11 *de dicho mes.*

mo de la propiedad en beneficiarlas, se romperán los inmensos eriales, cubiertos para nuestro oprobio de cardos y espinos: se esplotará ese riquísimo potosí, que abandonáramos por los remotos veneros de un metal estéril, sino hay frutos por que cambiarle; de un metal que se adquiere mas ciertamente con esos frutos. Cultivado así nuestro suelo, se aumentarán sus habitantes con el aumento de los víveres: tendrá otros tantos defensores el gobierno de la libertad, cuantos fueren los innumerables colonos que le deban su mantenimiento y su ventura, y miren hipotecada en él la vida y la prosperidad de sus hijos: se habitarán los desiertos, llevados los labradores al campo por la conveniencia de su labor y custodia, y por el cariño irresistible de la propiedad; y huirán las bandas de foragidos que los infestan. Miéntras subsistan esos yermos inmensurables en la península, habrá perpetuamente partidas de salteadores, ó de facciosos; porque en páramos y bosques no puede permanecer mucho tiempo la fuerza necesaria para acabarlos.

¿Por qué desgracia nuestra no se ha llevado á egecucion todavía el repartimiento de baldíos y propios, determinado desde principios de 813 por las Córtes estraordinarias, en el mas benéfico y trascendental de sus decretos? Si la distribucion se hubiera confiado á los pueblos mismos que la desean: si se hubiesen dado á los Ayuntamientos pocas y sencillas reglas, para egecutarla bajo la inspeccion de las Diputaciones provinciales, en las

que tienen su voto y vigilancia el gefe superior del gobierno y el de la hacienda pública, es de creer que estuviera realizada en gran parte la adjudicacion de las tierras, y no se podria desechar por desautorizada. Habiendo empero de instruirse y de informarse voluminosos espedientes, de dirigirse al Gobierno, y de esperar su exámen y aprobacion, que despues de todo habrá de convenir con las instrucciones remitidas, el reparto se hará mas en forma, y será, si se quiere, mas acertado, pero tardará un tiempo incalculable; y la tardanza en operaciones tan urgentes es ya muy grave desacierto.

La Diputacion representó á las Córtes (1) por la pronta reparticion de las tierras, mas necesaria en este suelo, cuanto mas feraz y abandonado: manifestó que solo deben reservarse los egidos en clase de comunes: y propuso que las suertes divididas fuesen bastantes cada una para el mantenimiento de cinco personas, aun cuando se diesen á solteros; á quienes la abundancia de medios para subsistir, determinará á buscarse la compañía y los consuelos con que les brinda la naturaleza. Para acelerar el cumplimiento de la resolucion que solicitaba, ordenó desde luego á los Ayuntamientos (2), que deslindasen los terrenos comunes, distinguiendo los propios de los baldíos, reservando la mitad de estos que deben adjudicarse al crédito público, y midiendo y par-

* * * * * *

(1) *En 1º de setiembre.*
(2) *En el mismo dia.*

tiendo todos los otros en predios de tal estension, que atendida la calidad de la tierra, basten para mantener una familia de cinco individuos. El método para egecutar el deslinde, medicion y aprecio de las tierras, con mas facilidad y ménos costo, y la formacion de listas, así de militares acreedores al premio patriótico, como de vecinos optantes al repartimiento, se esplicaba en una instruccion, que contiene las principales reglas, señaladas luego por las Córtes en su *decreto adicional* de 8 de noviembre. Hay una sin embargo, omitida en este, esencialísima á juicio de la Diputacion, para evitar entorpecimientos: que se sigan *las lindes actuales, sin entrometerse á estenderlas, cualquiera que sea la presuncion de su ilegitimidad.* Tiempo queda para las reclamaciones, si fuesen justas; lo que importa, es comenzar francamente, sin promover debates que embaracen la operacion. Son innumerables las órdenes, que ha dirigido la Diputacion á los Ayuntamientos, instándoles, conminándolos al desempeño de este trabajo: innumerables las aclaraciones, las resoluciones de dudas sobre su cumplimiento.

Pero las tierras comunes son generalmente las mas lejanas de los pueblos; y á cuatro, á seis, á diez y mas leguas, que tal vez distan de su hogar en esta provincia, no pueden cultivarse por el colono. Ni aun las mas próximas se trabajarán con la aplicacion y constancia necesarias á su mayor producto, sino están siempre bajo la mano y á la vista del labrador, que ha de depositar en ellas sus Poblacio[n]

sudores. Las grandes ventajas de la agricultura en las provincias setentrionales de España, se deben á la poblacion de las suertes; y se debe tambien á ella la multiplicacion de sus habitantes, que singularmente en Guipúzcoa son en mayor número por legua cuadrada, que la poblacion media de la Francia (1). Los hombres trasladados de la estrechez de las ciudades al aire libre y al sano y copioso mantenimiento de los campos, se dilatan y reproducen, á la manera que las plantas, sacadas del semillero á terreno mas

* * * * * *

(1) *La poblacion media de Francia es de* 1075 *personas por legua cuadrada* : (Peuchet. Statistique de la France, chap. 3, §. 5. 1805.) *la de Guipúzcoa, segun el Censo de* 1797, *es de* 2009 *personas. Este es el último estado que tenemos de poblacion. El que inserta Antillon en su* Geografía de España, §. 11, *como sacado del* Censo de frutos y manufacturas *publicado en* 1803, *está trasladado del anterior.*

Segun el Censo de 1787, *en que la poblacion de Guipúzcoa tuvo de aumento* 14,637 *habitantes, correspondieron á esta provincia en aquel año* 2290 *por legua cuadrada. Es de creer, que tan crecida diferencia dentro de un tiempo y territorio tan cortos, nazca de inexactitud en los padrones remitidos por la misma provincia. Pero cualquier estremo que se tome, ó medio término que se quiera adoptar entre los dos censos, siempre resultará á favor de Guipúzcoa una gran ventaja en la comparacion.*

espacioso. Por eso las Córtes estraordinarias en su decreto de 4 de enero de 813, deseosas de fomentar la poblacion rústica, libertaron por ocho años á los que se avecindasen en las suertes repartidas, de todo impuesto sobre ellas y sus producciones. Mas no basta ese estímulo para arrancar á una familia de la poblacion, y conducirla á un yermo inclemente, separada de toda sociedad humana, negada perpetuamente á los consuelos, á los socorros y á la defensa que ofrece la compañía de los hombres. La poblacion rural tiene su apoyo y proteccion en la urbana. Miéntras no se multipliquen los vecindarios en los despoblados de Andalucía, no crecerán mucho las habitaciones rústicas; porque á un desierto no llevará el labrador á su muger y á sus débiles hijos. — Así se eslabonan y llaman unas á otras las providencias administrativas. El repartimiento de tierras es el bien mayor en economía y en política, que se puede hacer á la España; pero es necesario para el logro de ese bien, que la poblacion se derrame sobre los campos; y este esparcimiento de los habitantes no puede conseguirse sin la multiplicacion de los pueblos.

Jamas se ofrecerá ocasion tan oportuna para principiar la grande obra de poblar los campos de esta provincia, como la que brindaba la supresion de la cartuja de Jerez. Evacuada apénas por los monges, pasó la Diputacion á reconocer aquel edificio célebre, y las tierras inmediatas de su pertenencia, que pudieran servir de dotacion á doscien-

tos colonos. Un caserío capaz de contener ochenta vecinos cómodamente: situado á una legua escasa de Jerez sobre el camino de varios pueblos: á la márgen del Guadalete, y cerca de un puente de piedra que le atraviesa: dos leguas ántes del embocadero en la bahía de Cádiz: abundante de buenas aguas: rodeado de tierras fértiles, cortadas por el rio y por algunos arroyuelos, ofrece el asiento mas ventajoso para un pueblo; es ya una poblacion construida, y destinada por la naturaleza para un vecindario agricultor y mercante. La Diputacion vio con entusiasmo aquella fábrica inmensa y magnífica, testimonio de la opulencia y de las artes españolas; que presenta á los ojos la historia y vicisitudes de nuestra arquitectura en sus mas gloriosas edades, desde el último tercio del siglo XV hasta igual término del XVII. Consideró la imposibilidad de enagenar tan vasto edificio; del cual para formar alguna idea, basta saber, que tiene mas de una aranzada el área interior del claustro principal, separada por setenta y dos arcos y pilares góticos, de la espaciosísima galería cubierta que le rodea (1). Previó que no

* * * * * *

(1) *Pons equivoca este inmenso patio con otro que está á la entrada de la clausura. "El claustro grande, dice,* (Viage de España, tom. 17, cart. 6.) *es al modo de las demas cartujas, rodeado de columnas de mármol." No se entiende, cómo un hombre que da razon hasta de los letreros y fechas entallados en las portadas, pudo no ver, ó pudo olvidarse de aquel claustro singular, que*

solo va á perecer esta prenda de la riqueza nacional, y á desplomarse el grandioso monumento de nuestra gloria artística, que se ofrece á los viageros en la provincia gaditana, sino á convertirse sus escombros en guarida de salteadores ó en atrincheramiento de rebeldes; y ansiaba porque llegase el principio de la segunda legislatura, para esponer tantas y tan clásicas razones á la consideracion del congreso.

Estendió en efecto una representacion (1), esplanando esta solicitud importantísima, y añadiendo la de otra poblacion en el cortijo de *la Peñuela*, propio del mismo monasterio, distante de él como dos leguas, y situado sobre el camino, y á la mediacion de las cinco, que se pasan desde Jerez á Arcos. Esta hacienda tiene en distintos puntos tres caseríos, grandísimos algunos de ellos, y capaces juntos de dar habitacion á tantos vecinos como la cartuja: tiene iglesia, y tiene tierras suficientes para dotar bien á doscientos pobladores. Por ellas y por las cercanas al monasterio, proponia la Diputacion que se cambiasen, para indemnizar al crédito público, otras iguales en valor, tomadas de los baldíos, cuya mitad destinada al repartimiento, sobra para mayores compensaciones, sin perjuicio del premio patriótico que deba dar-

* * * * * *

jamas confundirá con otro, quien haya entrado una vez en el monasterio.

(1) *En* 23 *de febrero. Está impresa en* Suplemento al Redactor general de Cádiz, de 21 de marzo.

se á los militares (1). Acompañaron á la esposicion varios pliegos, en que se presentaban las reglas para establecer las nuevas poblaciones, la nota y aprecio de las tierras que debieran adjudicárseles, y su division en suertes para los colonos. A la poblacion del monasterio se daria el nombre de *Elísea*, por estar situada en las orillas deliciosas del Guadalete, donde creen muchos que fingió los campos elíseos la antigüedad: la de la Peñuela se llamaria *Liberia*, en recuerdo perenne de la primera empresa para restablecer nuestra libertad política, acometida en aquellos campos venturosos la segunda noche de enero de 1820.

Estas poblaciones, que pudieran en brevísimo tiempo hallarse establecidas, alentarian para emprender otras mas lejanas y difíciles por falta de tan poderosos auxilios. El mayor obstáculo que se opone á nuestros proyectos, es esta desconfianza universal, demasiado fundada por desgracia en una antiquísima, y aun no bastante desmentida serie de desengaños. Ni la Nacion, ni la provincia tienen recursos para auxiliar á esos colonos, que se pretende y es preciso avecindar en las campiñas; un pedazo de tierra por desmontar, es lo que puede dárseles. Si para

* * * * * *

(1) *Las tierras destinadas á las dos poblaciones, suman* $7812\frac{1}{2}$ *aranzadas; de baldíos y realengos hay en el término de Jerez* 64,570. Pons, tom. 17, carta 5. Narracion de un perfecto conocedor de este territorio, núm. 85.

la simiente y labores, para el mantenimiento interino, para la construccion de su morada, buscan los auxilios indispensables, ¿habrá muchos capitalistas que quieran adelantárselos, temerosos, como están siempre, de que estos planes halagüeños sean al fin una ilusion, que solo tenga de realidad la pérdida de sus intereses? ¡Formáranse los dos pueblos! y ellos ocuparian la imaginacion, levantarian la esperanza, y serian un testimonio solemne de que somos capaces de llevar á cabo semejantes empresas. ¿Pero qué pudiera augurarse, cuando se intente la poblacion de un suelo desierto, sino supiésemos establecerla en tan grandiosos edificios?

Sea por estas consideraciones que escita sobre sus consecuencias; sea por el interes que inspira por sí mismo el proyecto, la provincia toda le recibió con aplauso, y se gozaba ya con la esperanza de ver en sus despoblados inmensos levantarse las dos colonias primogénitas de la Constitucion. La Diputacion gaditana respeta los motivos de un órden superior, que habrán tenido las Córtes, para no suspender la venta de los terrenos designados á las poblaciones propuestas, entre tanto que examinaban y decidian su pretension: providencia, sin la cual quedaba frustrada en el hecho, como en la misma representacion espuso, y que solicitaron determinadamente del congreso dos señores diputados por la provincia, en una proposicion que tuvo la desventura de ser

desechada (1). Pero se gloriará siempre del celo que la animó para este pensamiento, y no podrá fácilmente consolarse sobre el malogro de una empresa en tan alto grado bienhechora.

No satisfecha la Diputacion con los beneficios de la agricultura que pudiera meditar por sí misma: tendiendo siempre sus miradas sobre el pingüe y desolado terreno que le ha cabido en suerte: viendo la multitud de personas desocupadas que le habitan, y deseando adquirir nuevos y mayores conocimientos sobre los medios de hacer útiles las tierras y los hombres, habia implorado ya las luces de los sabios para que la instruyesen sobre este punto, y ofrecido (2) un premio de cuatro mil reales, la publicacion del escrito presentado y la recomendacion al Gobierno del autor, que le dirigiera dentro de febrero pasado la memoria que mejor desempeñase este argumento: "¿Qué medios pudieran adoptarse, ya de policía, ya de algun establecimiento rural, para aplicar é instruir en las labores del campo á la gente ociosa sin gravámen de la provincia." ?

* * * * * *

(1) "*Leyóse por segunda vez y no fue admitida á discusion la* (proposicion) *que hicieron en la sesion del* 8 *del corriente los Sres. Vadillo y Robira, acerca de que se suspendiera la venta de tierras de la cartuja de Jerez de la frontera, para la formacion de nuevas poblaciones.*" Diario de Córtes. Sesion de 12 de marzo de 1821.

(2) *En* 30 *de noviembre.*

IV. Industria

Poco prosperará en ella la industria, como ya se ha dicho, miéntras el cultivo no se mejore y acreciente. Sin embargo, para no desatender ninguna de sus obligaciones por el bien público, ofreció al mismo tiempo un premio igual al escritor, que presentase el mejor „ Plan de uno ó mas establecimientos de ma„ nufacturas que se sostengan de sus produc„ tos, para dar enseñanza y ocupacion á los „ jornaleros y menestrales desocupados, á los „ vagos y los mendigos: forma de su orga„ nizacion; labores á que deberán con prefe„ rencia dedicarse, atendidas las necesidades „ y los recursos de la provincia; arbitrios adop„ tables para las primeras anticipaciones."— Las memorias recibidas sobre los dos programas dentro del plazo en que termina esta relacion, son veinte y una, algunas de ellas voluminosas. La Diputacion trata de examinarlas, y desea que no haya sido en vano su invitacion.

Las nobles artes, que mas bien suelen considerarse, como hijas, que no como autoras de la prosperidad de los pueblos, no parecen objeto de la vigilancia de las Diputaciones. El dibujo sin embargo, que es la pintura primitiva y el orígen de todas ellas, es tan necesario para la perfeccion de la industria, que jamas sin las luces que él ofrece, saldrán de su rudeza nuestras manufacturas, ni podrán en su forma y adornos competir con las estrangeras. La Diputacion pues no ha descuidado la ocasion de favorecer el estudio de las nobles artes, que tanto influye en las mecáni-

cas, pidiendo á las Córtes (1) para trasladarlas á la academia de esta capital, las pinturas que no deben conservarse en el monasterio de la cartuja, aun en el caso de destinarse á la poblacion. Son bien conocidos los muchos cuadros de nuestros buenos pintores, que aun permanecen en aquella casa, singularmente los admirables lienzos de Zurbaran.

V. Comercio.

¿Qué pudiera hacer la Diputacion, para vivificar el moribundo comercio de esta provincia, cuyo remedio, si hay alguno pronto, está reservado á la omnipotencia del legislador? Promover la franqueza de las comunicaciones, coadyuvar al rompimiento de las trabas, clamar contra los monopolios, asociarse con los interesados en la cesacion del mal, para examinar unidos su naturaleza, y pedir la reparacion á las Córtes. Solo estos cuidados estaban á su alcance, y estos ha desempeñado fielmente, ya que no le es dado dispensar el remedio.

Comunicaciones por tierra.

La Diputacion solicitó del Gobierno (2), y consiguió restablecer la correspondencia con el campo de Gibraltar, en los dos correos semanales que tuvo hasta la entrada de los franceses en Andalucía. Habiéndose reducido á uno solo desde su retirada, no bastaba tan menguada comunicacion para el servicio nacional, ni ménos para el giro de los negocios, aumentado con la habilitacion del puerto de Algecíras. Celosa igualmente de mejorar el tránsito de la pro-

* * * * * *

(1) *En* 23 *de febrero de* 1821.
(2) *En* 7 *de diciembre de* 820.

vincia, y facilitar el tráfico entre los pueblos, pidió á los Ayuntamientos (1) razon del estado de los caminos de su término, generales y de travesía, para dar cuenta é interesar el celo del Gobierno por los primeros, y tomar respecto de los otros las determinaciones que estuvieren en sus facultades. Así lo ha hecho, consultada por el Ayuntamiento de San Fernando, esponiendo (2) al ministerio de la Gobernacion el estado peligroso, en que permanece el puente de Zuazo desde la invasion francesa, cuando para cortarle, se desmontó el arco principal, desapoyando con esta falta los machones, que sin embargo de su grande anchura, comienzan á sentirse ya, y se habrán de rendir al empuje de los otros arcos laterales. La Diputacion hizo presente la importancia y difícil restauracion de esta fábrica célebre, y recordando el cobro del pontazgo, conservado por órdenes recientes á la direccion de correos, pidió, y ha reclamado otra vez al Gobierno la reposicion del arco derribado. Tambien le ha espuesto (3) la necesidad urgentísima de recomponer la carretera general, que con grave daño del servicio público y mengua de nuestra cultura, apénas puede transitarse desde Cádiz al rio Arillo, á pesar del crecido peage que se cobra de los pasageros. No ménos ha favorecido la circulacion interior, aplicando ciertos arbitrios á

* * * * * *

(1) *En* 14 *de enero de* 1821.
(2) *En* 16 *de noviembre de* 820.
(3) *En* 25 *del último enero.*

la reparacion de dos calzadas, que solicitó el Ayuntamiento de Lebrija; una para servicio de aquel pueblo, y otra para su comunicacion con los inmediatos y con el camino general. En suma ha procurado los planes formados otro tiempo, y medita algunos nuevamente, para promover unas obras tan descuidadas, como importantes á la prosperidad de su territorio.

Esfuerzos contra los obstáculos.

Referímos anteriormente los oficios de la Diputacion para la franquicia de productos de las provincias vascongadas, despachados por influjo suyo como nacionales. Mayores y mas tenaces esfuerzos ha tenido que hacer, para luchar contra los inesperados estorbos, que opuso al tráfico el reciente sistema de aduanas. Consultada por la direccion general de hacienda sobre la colocacion de los contraregistros, manifestó (1) con energía las ataduras que tales establecimientos ponen á la circulacion, deteniendo en su marcha á los trajineros, estraviándolos del camino que les señala su interes, molestándolos con el trabajo de deshacer y rehacer sus cargas, fatigándolos con inspecciones y pesquisas. Solo en el puro ambiente de la libertad puede respirar y nutrirse el tráfico, y con él la industria y la agricultura á quienes alienta. Mostró ademas el desacuerdo de los contraregistros, *ó segunda línea de aduanas*, como los llamaba justamente la direccion de hacienda, con el artículo 354 de nuestro código, en que por fundamento de la nue-

* * * * * *

(1) *En 6 de setiembre.*

va administracion que debe adoptarse, se confinan todas las aduanas á los puertos de mar y fronteras; aboliendo por eso mismo las oficinas interiores para registrar las mercaderías, con el fin evidente de impedir, no solo nuevas exacciones, sino molestias y entorpecimientos. Ni pudo ocultar la estrañeza de que bajo un gobierno liberal se forjasen obstáculos destruidos aun por el régimen absoluto, en que se permitió á los efectos nacionales y á los estrangeros, una vez introducidos, transitar sin guias ni tropiezos de tales exámenes y resguardos (1). Espuso, como únicos medios de desterrar el contrabando, la combinacion sabia y la moderacion de los derechos, no la multiplicacion de celadores miserables, que son sus mas seguros encubridores. Por último, y en caso de juzgarse necesarias nuevas cauciones despues de pasadas las aduanas, proponia como ménos gravoso el uso de guias en las veinte leguas adentro de costas ó fronteras. Copia de este informe pasó la Diputacion al intendente, y pasóle tambien otra de una escelente representacion, que sobre el mismo asunto hizo la de Guipúzcoa á las Córtes, y tuvo la atencion de remitirle; para que teniéndolas á la vista, al estender el dictámen que pidiera al mismo la direccion de hacienda, pudiese apoyar estas ideas en beneficio del tráfico nacional.

Decretáronse empero los contraregistros por las Córtes, y solo quedó facultad para dis-

* * * * * *

(1) *Instruccion de 1º de junio de* 1817.

currir sobre su ménos incómoda colocacion. La Diputacion convino con el intendente en la propuesta de varios puntos, que circuyesen las avenidas de Algecíras, Cádiz y Sanlúcar, á la distancia cuando ménos de cuatro leguas, y de seis cuando mas, segun se previno como regla de este señalamiento. Pero suscitada por el mismo intendente la duda, de si seria necesario en las intenciones del Gobierno abrir en aquellos puestos los fardos ó cajones, para confrontar su contenido con el de las guias, representó luego á S. M. (1) las estorsiones gravísimas que produciria esta práctica, y la necesidad de que el reconocimiento se limitase al peso, medida, figura y marcas esteriores de los bultos; proclamando confiadamente la máxima, de que en la alternativa de optar entre el peligro del contrabando y las vejaciones y hostigamiento del tráfico lícito, vale mas sufrir aquel riesgo, que cerrar el camino á los traginantes, y aventurar á pérdidas y detrimentos la propiedad. Esta esposicion se comunicó á todas las Diputaciones de las provincias marítimas y limitáneas, escitándolas á que representasen con el mismo objeto; y logró del Gobierno la contestacion (2), de que en el reglamento próximo á publicarse, se precavian ya los perjuicios, que la Diputacion recelaba fundadamente.

Por desgracia hubieron de fijarse los pues-

* * * * * *

(1) *En 30 de noviembre.*

(1) *Fecha por el Sr. ministro de Hacienda en 17 de diciembre.*

tos de los contraregistros, sin tener presente el informe sobre los de esta provincia. Estableciéndose uno solo para el puerto de Cádiz, en la playa que llaman de santa María, á la salida por tierra de esta ciudad, todos los géneros despachados en su aduana, debian ser conducidos por aquel punto para su reconocimiento, aunque se dirigiesen á los pueblos situados en la bahía; y hacer en ruedas ó á lomo el círculo de cuatro, seis ú ocho leguas, consumiendo cien reales y un dia en el transporte, que con cuatro de costo y en dos horas se hiciera por agua. La Diputacion provincial clamó nuevamente al Gobierno (1) contra tan absurdo y ruinoso sistema, contrario á las disposiciones dadas por las Córtes para el arreglo de aduanas en el decreto de 5 de octubre; cuyo artículo 8º autoriza el tráfico marítimo entre los pueblos de una provincia. Pero el perjuicio que sufrian entre tanto los de esta playa con ese embarazo, puesto no solo á los géneros estrangeros, sino á los nacionales de consumo diario para alimentos y manufacturas, era tan urgente, y tan incesantes las quejas de los agraviados, que no permitiendo esperar la resolucion del Gobierno, movieron ademas á la Diputacion, para escitar al gefe de la provincia á que procurase el remedio, con cuanta celeridad fuese posible á sus facultades. Diose en fin la órden por el intendente, en vista de este oficio y de escitacion del gefe superior, para que pudiesen

Comunicaciones por agua.

* * * * * *

(1) *En 9 de enero de* 1821.

transportarse por mar á los pueblos de la bahía los frutos y efectos españoles, y los comestibles estrangeros permitidos, miéntras el Gobierno contestaba á la Diputacion. El Rey aprobó las medidas tomadas en consecuencia de sus reclamaciones, y declaró la comunicacion marítima de esta plaza con los otros pueblos de su costa.

Quedaba por último que situar los contraregistros en lugares mas proporcionados á su objeto y á la nueva direccion del tráfico; y los desórdenes, de que varios administradores se quejaron, estrechaban, sin sufrir demora, para la mudanza. Hízose pues en tanto que el Gobierno arreglaba definitivamente aquellas oficinas, trasladándose por el intendente á los sitios en que se hallan, indicados á consulta suya por la Diputacion.

Oposicion á los monopolios.

Cuantas providencias ha tomado, y representaciones ha dirigido este cuerpo contra los privilegios esclusivos, otros tantos nudos ha roto, que ataban las manos al comercio. Hablamos de ellas al principio, como de servicios prestados á la igualdad civil; que siendo el primer derecho de un pueblo libre, y la mas estimable prenda asegurada por nuestra Constitucion, llamaba ántes de todo la vista sobre sus intereses, como los mas sagrados y fundamentales. Mas no por eso son ménos útiles y directos para la emancipacion del tráfico, si bien no son los solos que la favorecen, aquellos oficios de la Diputacion. Desde sus primeras sesiones se halló esta rodeada de solicitudes y quejas sobre los puestos públicos,

cuyo arriendo concedido anteriormente y establecido en algunos pueblos, para destinar su producto al pago de la contribucion, parecia contrario á la libertad mercantil, que deben gozar bajo el nuevo régimen todos los españoles; á la proporcion igual que las contribuciones han de tener con sus facultades, pues que la renta de los puestos carga sobre los consumidores ménos pudientes; en suma á la uniformidad de administracion, de ventajas y gravámenes que deben gozar los pueblos, unidos por unos mismos derechos y obligaciones.

La Diputacion determinó por acuerdo general que se rescindiesen tales contratos, exigiendo á los arrendadores el alquiler hasta el dia de la casacion, é incluyendo el resto de su importe en el repartimiento. Mandada despues por una circular del ministerio de Hacienda la continuacion de dichos arriendos, espuso á S. M. (1) los graves motivos de su antigua determinacion; y aunque su escrito no tuvo contestacion por entónces, vio luego con placer la real órden (2) para la supresion general de los puestos públicos, dada á solicitud que hizo la Diputacion de Murcia posteriormente.

Tambien clamó la de Cádiz al congreso (3) contra el estanco del tabaco y la sal, cuando en sesion de 22 de julio se determinó su conservacion interina. Recordó en esta esposi-

* * * * * *

(1) *En 18 de agosto de 820.*
(2) *De 14 de diciembre.*
(3) *En 8 de agosto.*

cion la violencia que se hace á los españoles, en atarles las manos para el cultivo, elaboracion y venta de los productos de su suelo; la nueva ruina, que en la decadencia presente de nuestras manufacturas y comercio, se causa á la prosperidad nacional; los daños que se infieren á la moral pública, poniendo á la ley en guerra con la opinion, y erigiendo la industria en un crímen. Pero especialmente se detuvo en la nulidad, acreditada luego por la esperiencia, de los efectos de aquella determinacion; la cual habria necesariamente de sucumbir á las ideas, á la voluntad y al interes de los pueblos, como sucederá siempre á cuantos decretos los contrarien. Para hacer esta fuerza á los españoles, no puede el Gobierno contar con el resguardo, que tiene su interes constante en transigir pacíficamente con los que le resisten ó le sobornan; no con la tropa, que al proclamar la Constitucion, abolió los estancos; no con la milicia nacional, que se compone de los ciudadanos perjudicados por ellos. La Diputacion presentó medios de subrogar la renta suprimida, por una moderada imposicion á la entrada en comercio de los productos, y por un derecho de patente para su venta: consideró la multitud de hombres que se ocuparian en esta industria, y se apartarian de los caminos, y de los crímenes á que inducen los vicios de su profesion: calculó las utilidades que traerian la nueva fabricacion y comercio á la sociedad; el ahorro que la baratura debia producir á los consumidores; y el nuevo fondo, procedente de una y otra causa, que no bajando en

el tabaco solo de doscientos millones anuales, proporcionaria puesto en accion, nuevos productos en beneficio de la riqueza pública y de la hacienda nacional. Las Córtes en su decreto (1) para la libertad de ámbas especies, aunque establecieron derechos mas subidos y estimulantes del contrabando, y mas eludibles que el de patentes ó licencias, autenticaron las razones de la Diputacion.

Remedios propuestos á las Córtes.

Habiéndose determinado en junta general de comerciantes de Cádiz, que solicitase el tribunal del consulado ponerse de acuerdo con la Diputacion de provincia y el Ayuntamiento de la ciudad sobre los medios de restablecer el comercio español, y singularmente el de esta plaza, convino en ello gustosa la Diputacion, y nombró (2) á dos de sus vocales, para que concurriesen á empresa de tan eminente utilidad, con los individuos designados por las otras corporaciones. Tuvieron todos repetidas juntas, para las cuales invitaron ademas á varios vecinos del pueblo; y meditado y discutido el asunto con la madurez que su importancia merece, se acordó elevar una representacion á las Córtes (3) sobre diferentes mejoras en la legislacion comercial. El público ha visto impresa esta esposicion, y sus varios apéndices de *Observaciones sobre la prohibicion de géneros estrangeros, sobre el comercio de Filipinas, y sobre el desestanco del tabaco y la sal*, decretado por las

* * * * * *

(1) *De 9 de noviembre.*
(2) *En 25 de enero de 1821.*
(3) *Está fecha en 23 de marzo.*

Córtes en términos, que no dejan la libertad necesaria para el tráfico, y ofrecen un grande incentivo para el fraude; y finalmente de *Notas sobre la reforma que necesitan algunos artículos del Arancel general.*

VI. Educacion.

Un medio hay, aunque sosegado y tardío, el mas seguro y poderoso para promover en todos sus orígenes la felicidad de los pueblos; la educacion. Aun no se han establecido los planes, que tan altamente reclama la enseñanza de la juventud española, y que habrán de regular el celo de las Diputaciones. La de Cádiz ha estrechado de movimiento propio á los Ayuntamientos (1), para que le remitan los estados de los institutos actuales de instruccion pública, que se les mandó formar por reales órdenes, para facilitar con este conocimiento la egecucion de las leyes que las Córtes dictasen. Pidióles demas de esto (2) una relacion circunstanciada de las escuelas gratúitas de ámbos sexos; y en caso de no haber las bastantes para el vecindario, un cálculo de los niños y niñas que las necesiten, de las que deban establecerse, de sus gastos, y de los medios mas á propósito de sufragarlos. Ha protegido y recomendado á las Córtes (3) la solicitud del Ayuntamiento de Cádiz, para que atendida la falta de edificios públicos en esta capital, se reservase al establecimiento de universidad literaria, ó si mas

* * * * * *

(1) *En* 26 *de octubre.*
(2) *En* 4 *de enero de* 1821.
(3) *En* 31 *de agosto de* 820.

acomodase, de audiencia, el colegio de la suprimida compañía de Jesus, cuya restitucion no era necesaria al seminario conciliar, que le ocupaba ántes del restablecimiento de aquel órden, por hallarse ya colocado en casa propia y suficiente, que fue su morada primitiva. Por último ha examinado y despachado títulos á varios maestros y á crecido número de maestras de primera enseñanza.

VII. Contribuciones.

Tratando hasta ahora de los bienes, que ha procurado á sus pueblos la Diputacion, nada se ha dicho de las contribuciones: asunto poco grato para dar principio á una esposicion histórica, cuyo silencio en esta parte se habrá notado por el lector. Las contribuciones son un mal económico, porque destruyen sin reproduccion una parte de la riqueza; pero son causa de un bien civil, porque mantienen la administracion y la fuerza públicas, para defender los bienes mismos y las personas de los asociados. A las Diputaciones se encarga la intervencion y aprobacion en el repartimiento de ellas, y tal vez se les ha encomendado el celo de la exacta recaudacion (1), para coadyuvar al bien de la defensa y servicio á que se destinan, y disminuir el mal de la exaccion con la equidad en el re-

* * * * * *

(1) *Circular del ministerio de Hacienda de* 17 *de abril de* 1820, *por la cual se puso al cuidado de las Diputaciones, en union con los intendentes, la colectacion de los fondos y el pago de las obligaciones en sus provincias, hasta que se fijase por las Córtes el sistema de administracion.*

parto y la fidelidad en el cobro.

Obligada pues la Diputacion por la órden de 17 de abril, á cuidar de las contribuciones y procurar caudales para satisfacer las cargas de la provincia, instó luego á los Ayuntamientos (1) por la pronta remision de los estados, que les habia pedido la Diputacion interina: liquidó en su vista los débitos de los pueblos: activó su cobranza: previnoles (2) que no se admitiria en data ningun libramiento contra el cupo de la contribucion, cuyo pago no se hiciese constar: y repartió (3) á cuenta de ella tres millones, entre los pueblos libres de derechos de puertas. En vano es advertir, que la Diputacion ha intervenido y aprobado los repartimientos sucesivos, y que de ellos se rebajó la suma impuesta provisionalmente.

Pero no deben omitirse sus conatos por aliviar el gravámen de la provincia. Es indudable que esta fue agraviada en el reparto de la contribucion general: de aquí las justas é irremediables quejas de todos los pueblos, que comparan sus desmedidas cuotas con el total de la imposicion. Cuando en el año de 813 establecieron las Córtes la contribucion directa de 484.043,707 rles., asignaron en la distribucion de esta suma 24.186,766 á la provincia de Sevilla, en la cual se comprehendia entónces la de Cádiz. Dése enhorabuena que to-

* * * * * *

(1) *En 8 de junio.*
(2) *En 15 de este mes.*
(3) *En el mismo dia.*

case la mitad de ese contingente á los pocos pueblos, separados despues para formar la provincia gaditana (1): todavía en tan inverosímil suposicion, no hubieran entre todos satisfecho dos y medio por ciento del total exigido. Mas en la nueva contribucion general, de 250.000,000 á que se limitaba, se distribuyeron á esos mismos pueblos 10.631,630 rles. separando del repartimiento á Cádiz y á Sanlúcar, como sujetos á derechos de puertas. Por manera, que se ha impuesto á la provincia gaditana mas de cuatro y cuarto por ciento de la contribucion total, al tiempo mismo que se escluia del repartimiento á uno de sus pueblos mas ricos y á la capital, el mas pudiente de todos, para someterlos á mas gravosa imposicion. Ora se atienda al número de habitantes de la

* * * * * *

Este supuesto, concedido gratúitamente en una esposicion á las Córtes, para mostrar con mas evidencia la injusticia de la distribucion actual, es tan notablemente exagerado, cuanto en esa distribucion misma se considera la provincia gaditana, como poco mas de un tercio de los pueblos unidos anteriormente, ó casi una mitad de la actual provincia de Sevilla; á la cual se imponen 19.145,616 *reales, que son cerca de doble suma de la exigida á la de Cádiz. Crece pues en casi una tercera parte el monstruoso esceso de las cuotas señaladas á estos pueblos respecto de la contribucion presente, si se comparan con las que respecto de casi doble imposicion, se les distribuyeron en* 1813 *sobre los únicos datos autorizados.*

provincia, ora se mire á su estension territorial, ora se considere su riqueza; comparando estos datos con la poblacion, la estension y la riqueza general, segun resultan de los censos, siempre aparece esa cuota exorbitantísima. Añádasele el ingreso de los derechos de puertas de Cádiz y Sanlúcar, para tener la suma de toda la contribucion; y se verá cuánto escede de la que se supone haber cabido á la provincia el año de 813, en el reparto de casi doble cantidad (1). Aquel se hizo sobre el cómputo de la riqueza del reyno (2):

* * * * * *

(1) *Por decreto de las Córtes de* 6 *de noviembre de* 820 *se repartieron* 27.000,000 *á las capitales y puertos habilitados, eximidos ya de los derechos de puertas, para unirlos á la contribucion general. En este reparto, que segun el mismo decreto, se hizo con proporcion al rendimiento de aquellos derechos, se imponen á Cádiz y á Sanlúcar* 2.550,618 *rles., que agregados á la suma repartida entre los demas pueblos, la hacen esceder en casi* 1.100,000 *rles. á la que hemos dado que tocase en* 1813 *á la provincia. ¿Y cuánto mas deberá subir, si esa cantidad última se duplica? Pues así debe ser sin duda; porque habiendo rebajado las Córtes para el año económico la mitad de sus cuotas á todos los pueblos, habrán por necesidad hecho lo mismo con los sometidos nuevamente á la contribucion.*

(2) *Segun el decreto de las Córtes de* 13 *de setiembre de* 1813, *en que se estableció la contribucion directa, fueron sus bases el* Censo

¿por qué reglas se calcularia este?— Pues tal es la distribucion conservada hasta ahora, sobre la cual se ha regulado la del año económico.

La Diputacion espuso al congreso (1) estas gravísimas razones, añadiendo para esforzarlas, otros motivos de equidad, merecedores de algun miramiento con esta provincia, no ménos célebre por sus desgracias que por sus glorias. La desoladora fiebre de 1819 destruyó la fortuna de gran parte de sus familias con la muerte de sus padres ó personas útiles, con los gastos mismos que trae la calamidad, con la cesacion de la industria y el entorpecimiento del tráfico. Comenzaba apénas á respirar de este desastre, cuando el grito de libertad congregó en su fatigado suelo á los defensores de la patria, y atrajo sobre él numerosas tropas para combatirlos; agostando á la provincia hasta mediado marzo de 820 el mantenimiento de dos egércitos contrarios, puestos en movimiento y lucha incesante. Si la justicia hubiese menester recomendaciones especiales para hallar buen acogimiento, la de Cádiz ciertamente lo merecia.

Pocos pueblos de esta provincia podian gozar la rebaja de una tercera parte del tercio vencido á fin de agosto de 820, concedida por las Córtes á los que satisficiesen las

* * * * * *

de frutos y manufacturas de 1799, *y un cálculo de los productos comerciales, que se omitieron en aquel.*

(1) *En 15 de setiembre.*

otras dos dentro de setiembre de aquel año. El estado de angustia, en que se hallaron estos pueblos por los infortunios pasados: la enervacion en que los pusiera una contribucion enorme: el desórden y atraso en que se encontró la recaudacion: la esperanza de que las Córtes refundirian el sistema de hacienda, y enmendarian los errores sufridos: la distribucion de los tres millones hecha interinamente; todo habia detenido el reparto, que no fue presentado al exámen de la Diputacion hasta principio de setiembre, ni remitido hasta pocos dias despues á los Ayuntamientos. Ni el decreto en que se otorgaba la rebaja, se recibió hasta 7 de aquel mes por la Diputacion. Comunicólo en el mismo dia á los pueblos, insertándoles el estado de sus adeudos respectivos, y el de los ahorros que pudieran lograr con la presteza del pago; pero clamó luego á las Córtes (1), representándoles los retardos sucedidos inevitablemente, y el nuevo obstáculo y afliccion que causaban entónces la epidemia aparecida otra vez, y la incomunicacion que ella ocasiona; y suplicando que atendida la estrechez y amargura del tiempo, dilatasen para esta provincia hasta fin de octubre el término de su concesion. Rogaba ademas, que durante la enfermedad y cuarentena de Cádiz, se le eximiese de exacciones sobre víveres y combustibles; para tener en su calamidad algun alivio, ya que no le era dado participar del concedido á los otros pue-

* * * * * * *

(1) *Con la misma fecha.*

blos en el decreto de agosto. Pidió por fin, que conocido el error de la distribucion hecha á la provincia, se reputase por cumplida su contribucion anual con el pago de los atrasos anteriores, y con el de los dos tercios vencidos; los cuales importan 7.087,753½ reales, cantidad sin duda superior á la que puede corresponderle, separadas la capital y Sanlúcar. — Desgraciadamente no se dio cuenta á las Córtes de esta esposicion; ni la Diputacion alcanzó mas fruto de su diligencia, que la rebaja obtenida por los contribuyentes que aprovecharon el tiempo de la gracia, puesto que los pueblos no llenaron sus cuotas en tan estrecho plazo.

Con no menor justicia, aunque no con mayor fortuna, reclamó socorros del Gobierno (1), haciéndole presente el abandono en que se hallaban las obligaciones civiles y militares de la provincia, superiores en mas de otro tanto á sus rentas: el disgusto que produce esta situacion en las clases desatendidas: el riesgo en que pone la tranquilidad pública, y el aliento y osadía que inspira á los enemigos del régimen establecido. Habíase llegado al estremo de faltar para el dia siguiente el rancho de la tropa; y agotados ya todos los recursos, acababa el gefe superior de convocar á veinte y cinco vecinos, y tomarles medio millon en préstamo gratúito, para salir del apuro presente, bajo solemne promesa de reintegrarlos con los primeros fon-

* * * * * *

(1) *En 1º de diciembre.*



dos que se remitiesen por el Gobierno. A pesar de haber incluido las Córtes en el cómputo de gastos, no solo las cargas ordinarias, sino los atrasos de los cinco meses anteriores, y cubierto el deficiente de las rentas con el empréstito; y sin embargo de que ya habian principiado las entregas de este, nada mas habia recibido la provincia hasta aquel punto, que el corto auxilio de quinientos mil reales.

VIII. Estadística.

No solo para el justo reparto de las contribuciones es necesario el conocimiento específico de la riqueza general, sino para la produccion de ella por los agentes particulares, y para su proteccion por los encargados del Gobierno. Pero sino hay uno entre los deberes impuestos á las Diputaciones de tan estensa utilidad como la estadística, ninguno hay tampoco, en que hayan podido hacer ménos; ninguno, para cuyo desempeño estén mas inhabilitadas.

Ya la de Cádiz puso la mano en esta obra el año de 814, nombrando una comision para levantar el mapa topográfico de la provincia, que no pudo adelantarse mucho por la ruina del sistema constitucional. La presente Diputacion, á pesar de vivas diligencias, no ha podido adquirirse aquellos trabajos; ni adquiridos que fuesen, pudiera haberlos proseguido, en tanto que no se fijen definitivamente los límites de su territorio. Verdad es, que la formacion de ese plano toca mas á la Geografía que á la Estadística; pero es inseparable y preliminar de esta, así como el

suelo no es obra de la Arquitectura, y es necesario para construir el edificio. No se contiene la estadística en un simple catálogo de los productos, sino los refiere á sus causas, y los compara con los auxilios y los estorbos de su acrecentamiento; y no puede dudarse, que el terreno es el primer término de sus comparaciones. ¿Podrá formarse alguna idea de los recursos de un pais, sin conocer siquiera su estension?

Demos ya conocido el terreno, su esposicion, su medida, sus divisiones físicas y civiles, sus calidades, sus variaciones, sus usos, sus ventajas é inconvenientes, todas sus circunstancias. Para formar el estado de sus productos, son necesarios un método y reglas, no solamente acertados, sino uniformes en todas las provincias, cuales sola la potestad suprema puede dictar. Porque ¿cómo se pudiera reducir á un cuerpo la estadística de la monarquía, si los estados parciales de que ha de componerse, fuesen desiguales en la estension, clasificacion y coordinacion de las noticias?

Y ¿cuántas manos, cuán instruidas y laboriosas se han menester para solo el acopio de tantos y tan diversos materiales, diseminados por toda la superficie de la provincia? ¿Cuántos caudales para proveer los gastos de todas las operaciones? Si el conocimiento de los medios empleados en otros paises no bastase para instruirnos, sobraria nuestra esperiencia propia para desengañarnos. Para formar el estado de riqueza, que es una sola parte de la

estadística, se instituyeron en el régimen anterior juntas de provincia, juntas de partido, juntas de pueblo: se les agregaron peritos y empleados cesantes: se ocupó en esta obra á las justicias y Ayuntamientos: se enviaron á los pueblos comisionados; y se impuso á todos muy grave responsabilidad. Aplicóse para los trabajos la suma de uno y medio por ciento, sobrecargado á la contribucion, que importaba muy poco ménos de ciento sesenta mil reales en esta provincia; sin hacer cuenta de las dietas exigidas á los Ayuntamientos morosos. Diéronse reglas y modelos para la formacion de cuadernos, estados y resúmenes. Y ¡cuán corto ha sido el fruto de tan crecido número de operarios y de tantos auxilíos! No puede negarse, que en algunos pueblos, y aun provincias, se ha trabajado con asiduidad, y con mas ó ménos inteligencia; pero la empresa era de suyo muy ardua, las manos capaces de desempeñarla muy pocas, y los recursos todavía insuficientes para egecutar todas las operaciones, que requiere el hallazgo de la verdad. Así los encargados hubieron de contentarse con informes ó noticias comunes, con cálculos aproximados, con relaciones sospechosas; y limitaron su tarea á disponer las noticias segun las fórmulas determinadas, sin curarse mucho de su verdad, aun en la parte que pudiera justificarse.

Tal es el juicio que ha formado la Diputacion, de los apeos y valuaciones y padrones de industria, que ha recogido y examinado. Y destituida de agentes, de recursos y

de instrucciones ; falta de poder para nombrar aquellos , suministrar esotros , y dictar estas con la generalidad conveniente, hubo de reposar sobre la vigilancia de las Córtes cuando trataba de implorar su asistencia, habiendo visto que se acordaban ya de prepararla desde sus primeras sesiones (1). Sin duda han suspendido su necesario impulso , hasta que se haya dado la planta de la obra en la division territorial. Entre tanto pues, y miéntras no se hayan creado los grandes auxilios que ha menester su egecucion, no podrá desempeñarse por las Diputaciones, ni convendrá que se desempeñe. Para formar sin los medios indispensables una estadística, mas vale que no se forme. El error es mas dañoso que la ignorancia; porque autoriza y perpetua los desaciertos.

IX. Varios asuntos y consultas.

Hasta aquí debe llegar la historia de lo que ha podido hacer la Diputacion : no porque se hayan limitado sus tareas á los hechos y conatos referidos, sino porque ellos se versan sobre los principales deberes que impone á estas juntas la Constitucion; sobre los manantiales de la prosperidad general ; sobre los objetos del deseo y esperanza de los pueblos; sobre los asuntos que pueden ser materia de una esposicion , sin escitar el cansancio y hastío con su lectura. Prolijo ademas y enfadoso empeño seria, el de referir todos sus

* * * * * *

(1) *Véanse las proposiciones hechas sobre la formacion del censo por el señor Moscoso.* Diario de Córtes. Sesion de 21 de julio.

cuidados y afanes acerca de negocios determinados, ya contestando á consultas que se le han hecho, ya proponiendo espontáneamente las medidas, que á su juicio debieran adoptarse. Para no hacinar hechos inconexos y de embarazosa narracion, solo hará memoria de algunos dictámenes dados, ó proposiciones hechas sobre la egecucion de los decretos de regulares. Consultada por el gefe político, contribuyó al arreglo de la reunion de conventos en la provincia; examinó varias alteraciones intentadas y pretensiones particulares; y fijó por último el plan presentado, conforme á las determinaciones de las Córtes y á las circunstancias de los pueblos. En atencion á quejas de algunos religiosos dirigidas al mismo gefe, propuso (1) que para evitar ocultaciones y manejos, se diesen las cuentas y se formase el inventario de los conventos suprimidos, con presencia y conocimiento de la comunidad entera; pues aunque no esté prevenido así por los decretos, el supremo magistrado de la provincia, encargado de egecutarlos, puede dictar las providencias necesarias para su mas cabal cumplimiento. Ya la Diputacion en vista de la real órden de 7 de mayo de 820, por la cual se suspende la profesion en las comunidades religiosas, y se prohibe la enagenacion de sus fincas, hizo presente al Rey (2) la conveniencia de exigirles un estado de las posesiones, que tenian al tiempo en que S. M.

* * * * * *

(1) *En 21 de diciembre.*
(2) *En 8 de junio.*

juró la Constitucion. Estinguidos los conventos de san Juan de Dios, escitó al intendente, para que en virtud de la facultad que se le habia dado (1), pusiese en algun pueblo la hospitalidad á cargo y administracion del Ayuntamiento, separándola de manos en que no se hallaba tan bien.

Mas no pueden reducirse á clase, ni á método los asuntos diversísimos, cuya resolucion ha dado por sí, ó ha propuesto á la competente autoridad. Espedientes sin número, ya sobre elecciones de Ayuntamientos, ya sobre reglamentos de sus caudales y empleados, ya sobre milicia nacional; ora de sanidad, ora de abastos, ora de institutos de beneficencia; bien tocantes al alistamiento del egército, bien al servicio militar de marina, bien á proyectos de obras públicas; tal vez acerca de pretensiones, tal acerca de quejas, tal otra de dudas particulares: informes pedidos por el Gobierno, dictámenes dados al gefe político, infinidad por último de negocios diferentes, han sido la materia de sus sesiones, y la ocupacion diaria de sus individuos. Baste decir, que en cada junta de la mitad de cuarenta celebradas, se han tratado desde ochenta á mas de ciento y veinte puntos diversos; y que en todas ellas se han despachado dos mil ciento sesenta y dos espedientes, como se muestra en el resúmen que da fin á esta narracion. Así ha procurado la Diputacion ga-

* * * * * *

(1) *Por la circular del ministerio de Hacienda de 25 de noviembre de 820.*

ditana satisfacer los sublimes deberes que le impusiera su provincia : y el mismo teson y vigilancia ha querido inspirar á los Ayuntamientos, exigiéndoles (1) por término del año pasado una razon de los trabajos hechos en desempeño de sus encargos constitucionales, y ordenándoles la publicacion de ella por carteles para inteligencia de los pueblos, que deben calificar el cumplimiento de sus mandatarios.

X. onclusion. La Diputacion conoce que no ha correspondido á los votos de sus comitentes, ni á las intenciones con que se establecieron, y se habian antiguamente solicitado las juntas provinciales. Se ha juzgado á sí misma ántes de presentarse al juicio del público; y confiesa que no ha llenado las grandes miras de su instituto y de sus deseos. Tan léjos está de disimular esta falta, que ella misma la denuncia á la provincia y á la Nacion entera: y quiere que conozcan todos las causas de ese mal, unas inevitables, otras gratúitas, aquellas mas, estas ménos sabidas y meditadas del pueblo; para que el supremo influjo de la opinion se dirija eficazmente á removerlas. Si la Diputacion no se alucina sobre los motivos de la parálisis que le impide moverse y obrar, no será vana su confianza, de que ha de merecer en vista de ellos la indulgencia, y aun la aprobacion de su generosa provincia.

1º No se detendrá en ponderar obstáculos

* * * * * *

(1) *En 4 de enero de* 1821.

que todos conocen, aunque no puedan medir los grados de su resistencia. Tales son los que ofrece el establecimiento de una nueva administracion. Los principios erróneos, los hábitos inveterados, las añejas y tortuosas rutinas, la pereza misma de obrar con el esfuerzo necesario para las reformas, son ya sobrados estorbos á la plantacion de un nuevo sistema, sin que se les asocien las pasiones para combatirle: mas si tal vez estimuladas estas por intereses injustos, oponen tenazmente su vigor y arterías, para burlar el efecto de las disposiciones, la lucha se obstina y prolonga; y no habiendo un poder que la sufoque y aniquile, solo es dado á la constancia y al tiempo terminarla. Apénas hay providencia alguna de la Diputacion, que no haya encontrado en los mismos que debieran egecutarla ó favorecerla, morosidad, embarazos, subterfugios, ó tal vez abierta oposicion. A quien da los primeros pasos sobre un suelo erizado de rocas y malezas, bástale romper y allanar el camino, donde puedan otros asentar la planta con firmeza y celeridad.

II.º Aun ménos se estenderá la Diputacion sobre la diversa muchedumbre de sus encargos, que tal vez no permite una atencion igual hácia todos. Encomendados á estos cuerpos todos los negocios de la provincia creados por las nuevas instituciones: reunidos y trasladados á su conocimiento innumerables de los antiguos, que pertenecian á diferentes autoridades; á los corregidores, á los intendentes y subdelegados, á las juntas principales de contri-

bucion, á las de agravios y á los capitanes generales de provincia, á los de departamento, á los acuerdos de las audiencias, y al Consejo real, bien seria disimulable que la multitud de instancias y solicitudes de los pueblos y de los individuos, la instruccion y continuo despacho de sus espedientes, robasen el tiempo y energía necesaria para las empresas de utilidad comun, que ningun interesado promueve.—Y cuando tanto se ha estendido la esfera de la accion de estos cuerpos, ¿se ha fortificado á proporcion de ella su impulso?

Inhabilitacion de las Diputaciones.

III? He aquí ya los grandes é insuperables obstáculos para obrar, que tienen las Diputaciones. Uno: la falta absoluta de medios. Se quisiera de ellas la reparacion de las carreteras, la construccion de travesías, la abertura de canales, el desecamiento de lagunas, la ereccion de institutos de enseñanza, la trasmutacion de su territorio en un vergel. ¿Y conoce el público los caudales, que para esas grandes empresas se han puesto á su disposicion? Pues »el fondo de que usará la Diputacion pro»vincial (han dicho las Córtes,) para la re»paracion de obras públicas de la provincia, »ó construccion de las nuevas y demas gas»tos de ella, será *el sobrante* de propios y »arbitrios de la misma, *despues de satisfechas »las necesidades de los pueblos*"(1). Los que sepan bien (¿y quién lo ignora?) el estado de insuficiencia, de alcance, de ruina antiquísima,
* * * * * *

(1) *Decreto de* 23 *de junio de* 1813. *Cap.* 2, *art.* 10.

en que se hallan generalmente los propios y arbitrios, admirarán que se haya dictado un artículo semejante.

IV? Otro estorbo invencible. Sino bastase la imposibilidad física, en que pone á estas corporaciones la falta de medios, la inhabilitacion legal ataria sus manos para tales empresas. Sobre ninguna de las obras mencionadas puede deliberar; ninguna puede egecutar la Diputacion. Quéjanse muchos, y tal vez la acusan, de los precipicios en que peligran, apénas salen de la capital; pero ignoran, que las Diputaciones solo pueden dar cuenta de los caminos generales, y tener *aquella intervencion que les diere el Gobierno,.... sin entrometerse en ningun caso en la direccion de las obras* (1). Laméntanse otros del mal estado, en que se halla este ó aquel instituto de beneficencia, cuyo celo está encomendado á las Diputaciones y Ayuntamientos; mas no saben, que cuando esas casas son de fundacion particular, como sucede comunmente, ó están encargadas por el Gobierno á personas ó cuerpos determinados, solo les toca dar parte de los abusos, *sin perturbar de modo alguno en el egercicio de sus respectivas funciones á los directores, administradores y demas empleados en ellas* (2).

¿A qué recordar determinaciones particulares, que embarazan la accion de las Diputaciones? Esa idea que el pueblo tiene de su

* * * * * *

(1) *Decreto y capítulo citados, art.* 9.
(2) *El mismo decreto. Capítulo* 1, *art.* 7.

influencia en la prosperidad de la provincia, la ha formado por la lectura de la Constitucion. Allí se les encarga *velar sobre la buena inversion de los fondos públicos, promover la educacion de la juventud, fomentar la agricultura, la industria y el comercio*: se indica, y todavía se espresa mas en el decreto de 23 de junio de 1813, su obligacion de *velar sobre la conservacion de las obras públicas y establecimientos de beneficencia.* El orígen de los bienes y la reparacion de los males, parece que se han puesto en sus manos: que se les ha confiado *el régimen económico de las provincias*, como se dice en el Discurso preliminar, con que fue presentado el proyecto de constitucion.—Pues todo ese régimen y dispensacion de beneficios que se les concediera, ha venido á parar en proponer sus opiniones, ó contestar á las consultas del gefe superior. »Cuando (*los negocios*) sean de »aquellos en que estuviere encargado á las »Diputaciones por la Constitucion ó las le»yes solo el cuidar, velar, ó promover ó fo»mentar las cosas pertenecientes al bien pú»blico, la autoridad para las resoluciones (se »dice en el decreto citado,) será toda del ge»fe político, oyendo en los casos señalados y »graves el consejo de la Diputacion" (1). Ved aquí minado el cimiento, sobre que se fundaba la autoridad de las Diputaciones provinciales. ¿Presumió alguno al leer la Constitucion, que aquel *cuidado*, aquella *vigilancia*, aquella *promocion* y *fomento*, no significaban accion

* * * * * *

(1) *Id. cap.* 3, *art.* 15.

propia, ni contenian poder alguno, sino el mero y solo consejo, dado á quien es árbitro de seguirle ó de abandonarle? Si aquellas palabras, que siempre significaron en la autoridad el egercicio eficaz del celo, la aplicacion de una fuerza protectora, la accion en suma del poder, tienen ese sentido singular en la Constitucion española, será necesario borrar de las facultades de las Córtes y del Rey, las en que solamente se les encarga *cuidar* ó *promover* y *fomentar*.

Ni se entiende qué autoridad es esa, atribuida al gefe político, de resolver sobre los dictámenes ó proposiciones de la Diputacion. El gefe debe remitir al Gobierno *para la determinacion competente los proyectos, propuestas, informes y planes que aquella formare sobre los objetos encargados á su vigilancia* (1). Y ved ya devuelta al Gobierno la accion que el progreso de las luces ha revindicado á los individuos, de caminar libres á la prosperidad, y activar y promover sus intereses particulares. En vano las máximas de la sana política y de la economía limitáran el deber y la accion de la magistratura á la proteccion de los conatos individuales, desaprobando una direccion opresora de la libertad y natural tendencia de los hombres para buscar su bien: en vano se clamára desde el siglo anterior contra esa desconfianza, que con injuria de los pueblos ha empeñado al Gobierno en dirigir y administrar las empresas útiles de las provincias; como si

* * * * * *

(1) *Ibid. art.* 16.

los agentes del ministerio fuesen mas íntegros ó mas celosos, que los mismos interesados (1): en vano se establecieron por la Constitucion

* * * * * *

(1) ” *Ningun medio podrá asegurar mejor* ”*la economía, y la fidelidad en la inversion* ”(de los productos destinados á las obras pú- ”blicas, que dejar á las provincias su adminis- ”tracion.) *Porque al fin se trata de unas* ”*obras, en cuya buena y pronta egecucion na-* ”*die interesa tanto como las mismas provincias;* ”*y por otra parte semejantes empresas constan* ”*de una inmensidad de cuidados y por-menores,* ”*que gravarian inútilmente la atencion del mi-* ”*nisterio, si quisiese encargarse de ellos, ó* ”*serian mal atendidos y desempeñados, si se* ”*fiasen á otros ménos interesados en su egecu-* ”*cion.*”

”*Nos quejamos frecuentemente de la falta* ”*de celo público que hay entre nosotros; . . .* ”*pero búsquese la raiz de este mal, y se ha-* ”*llará en la suprema desconfianza que se tiene* ”*del celo de los individuos. Unos pocos egemplos* ”*de malversacion han bastado para autorizar es-* ”*ta desconfianza general, tan injusta como in-* ”*juriosa, y sobre todo de tan triste influencia.* ”*Los Ayuntamientos no pueden invertir un solo* ”*real de las rentas concejiles; las provincias no* ”*tienen la menor intervencion en las obras y* ”*empresas de sus distritos: sus caminos, sus* ”*puentes, sus obras públicas son siempre dirigi-* ”*das por instrucciones misteriosas, y por comi-* ”*sionados estraños é independientes: ¿qué estí-* ”*mulo pues se ofrece al celo de sus individuos?*

diputaciones populares, y se proclamaron en el Discurso que la antecede, los sabios principios de su independencia del Gobierno en las tareas y solicitudes por la felicidad pública; de *la libertad*, *de que no puede privarse á los súbditos de una nacion*, *de promover por sí mismos el aumento y mejora de sus bienes*; del *perjudicial influjo* de unas *autoridades*, *que por su instituto jamas debieron ser llamadas á dirigir ni promover los intereses de los particulares.* Es necesario que lo entienda bien la provincia y la nacion toda: sobre las grandes mejoras que han menester los pueblos, las Diputaciones solo pueden *hablar.*

No ha callado ciertamente la de Cádiz. Ha espuesto con vigor las necesidades de su distrito: ha presentado el remedio de ellas: ha clamado incesantemente al gefe superior,

* * * * * *

"Ni ¿cómo se puede esperar celo público, cuan-"do se cortan todas las relaciones de afeccion, "de interes, de decoro que la razon y la polí-"tica misma establecen entre el todo y sus partes, "entre la comunidad y sus miembros? Fíense "estos encargos á individuos de las mismas pro-"vincias, y si fuere posible á individuos esco-"gidos por ellas: fíeseles la distribucion de los "fondos que ellas mismas contribuyen, y la "direccion de las obras en que ellas solas son "interesadas: fórmense juntas provinciales." Informe sobre ley agraria. Núm. 421 y 422. — *¿Es posible que tan justas reclamaciones, hechas bajo del gobierno absoluto, se hayan desatendido en un gobierno representativo?*

al Gobierno, al congreso nacional: ha reiterado sus instancias muchas veces; otras las ha recomendado á los diputados en Córtes por la provincia; casi siempre las ha activado por oficiosidad de sus individuos, aprovechando sus conexiones particulares. Sus clamores sin embargo han sido por lo comun infructuosos; y han confirmado la antigua esperiencia, de que en España, no tanto se necesita de quien *vele* en el sentido de aquel decreto, como de quien resuelva y quien *obre* (1). Miéntras no haya mas generosidad y desprendimiento con los individuos: miéntras el Gobierno, movido de sus intereses propios, haya de manejar los particulares; y oprimido con el grave peso de la administracion general, deba conocer, intervenir, dirigir todas las empresas peculiares de mas de veinte y un mil pueblos, nada se hará sino complicarlas y embarazarlas; nada se hará sino prolongar eternamente los negocios: nada se hará.

V.º Ni aun esa facultad estéril de hablar se ha dejado libre á las Diputaciones. „El „gefe político será el único conducto de co„municacion entre los Ayuntamientos y la „Diputacion provincial, como asímismo entre „esta y el Gobierno" (2). Deben pues las

* * * * * *

(1) *¿Qué efectos han tenido todos los pensamientos de mejoras propuestos en mas de setenta años, desde la* Obra pia *y el* Proyecto económico *de D. Bernardo Ward, hasta el plan de las poblaciones de Jerez?*

(2) *Decreto citado. Cap. 3, art. 16. Con-*

instancias de los pueblos y las solicitudes é informes de la Diputacion, pasar en ida y vuelta por la secretaría del gefe, registrarse en ella y remitirse con nuevo oficio de direccion (1). Tan torpe y embarazoso círculo, utilísimo para entretener los negocios, puede ademas servir para hundirlos y desaparecerlos, entregándolos en manos de empleados por el Gobierno, cuyos intereses son distintos de los del público.

Ni quedan medios á la Diputacion para saber, si sus resoluciones llegan á los Ayuntamientos, no pudiendo preguntarles directamente, ni recibir sus nuevas instancias. Verdad es que respecto del Gobierno, y solamente respecto de él, se impone al gefe la responsa-

* * * * * *

tra este artículo y el anterior se está clamando por varias Diputaciones desde la primer apertura del congreso.

(3) *El gefe, como presidente de la Diputacion, firma las representaciones ó resoluciones de esta, y se las traslada á sí mismo como gefe político, para darles curso; recibe en calidad de tal, las órdenes del Gobierno y las instancias de los pueblos, y las remite á su misma persona como presidente de la Diputacion, para comunicárselas. Pues esa enredada urdidura entre una y otra secretaría, nace toda del citado artículo. — Por esta esplicacion se deja entender, que cuando hemos dicho que la Diputacion representó, resolvió, mandó, ó circuló sus órdenes con tal fecha, se habla del dia en que comunicó su acuerdo al gefe político, para que lo dirigiese ó circulase. De este punto no pasa el conocimiento de la Diputacion.*

bilidad en el mismo artículo, *por la omision ó dilacion que hiciere con el fin de que no lleguen* los informes ó propuestas de las Diputaciones. Pero ¿cómo justificarán ellas esa omision ó dilacion, sino pueden dirigirse al Gobierno para averiguarlas? ¿Indagarán, ó reclamarán por medio del gefe, las omisiones del gefe mismo? Las representaciones de la Diputacion de Cádiz, bien al Gobierno, bien á las Córtes, se han dirigido todas al ministerio por la secretaría del gefe político. De las mas de ellas no se ha tenido contestacion; de muchas no se ha dado cuenta al congreso. ¿Dónde fracasarian? Algunas entiende la Diputacion que hubieron de sumergirse en el ministerio; y todas se persuade que le habrán sido comunicadas por los gefes, de quienes nunca ha tenido motivos de desconfianza. Mas ¿cómo pudiera acreditar esta persuasion? Si sus escritos, firmados en buen hora del gefe de la provincia como presidente, se dirigiesen por la secretaría del cuerpo, la Diputacion no los perderia de vista en su curso, y podria señalar el escollo en que naufragaron.

Acaso el propósito de justificar sus determinaciones, ó tal vez el oculto deseo de propagar los principios en que se fundan, habrán conspirado á sembrar en esta memoria las reflexiones, con mas frecuencia que permite la severidad histórica; pero la principal causa es sin duda la falta de poder en la Diputacion. La historia de quien puede obrar, es la relacion de sus acciones; la de un cuerpo que solo razona, solo puede ser la esposicion de sus razonamientos.

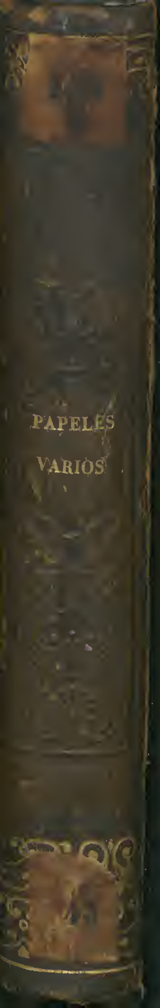
RESUMEN

de los espedientes despachados por la Diputacion provincial de Cádiz, en los nueve meses que componen el año primero de su egercicio.

Materias.		Núm.º de espedientes
Administracion gubernativa.	Observancia y celo de la Constitucion	35
	Ayuntamientos y arreglo de sus empleados	85
	Milicia nacional	115
	Alistamiento de egército y marina	50
	Estadística	15
Administracion económica.	Propios y arbitrios	227
	Pósitos	67
	Abastos	49
	Contribuciones	346
Administracion protectora.	Sanidad	57
	Agricultura, industria y comercio	123
	Repartimiento de tierras	88
	Caminos	24
	Proyectos de obras	22
	Establecimientos de beneficencia	27
	Educacion	61
	Exámenes de maestros y maestras	58
	Solicitudes particulares	294
Asuntos diversos		419
	Total	2,162

ENMIENDA.

En la página quinta, línea segunda, donde dice *administracion económica*, léase *administracion interior*. No porque este epíteto sea mas propio que esotro, para distinguir del gobierno *general* de un estado, el *peculiar* de alguno ó muchos de sus pueblos; sino para evitar la equivocacion á que puede inducir el mismo adjetivo, aplicado despues en mas estricto significado á la administracion de los caudales públicos. — Este no es yerro del impresor, ni del Escritor, sino falta de exactitud en el idioma científico; cuya imperfeccion y escasez, comunes á todas las facultades, se notan muy especialmente en la Economía; ciencia formada en nuestro tiempo, á que se han acomodado palabras que ni por su etimología, ni por su uso le pertenecen en propiedad, como se echa ya de ver en el nombre que se le ha dado, y en el adjetivo con que se califica frecuentemente. Porque ni *economía* significa nada de riqueza, ni debiera aplicársele en lugar de *pública* la calificacion de *política*, destinada ya con razon á denotar las relaciones sociales entre los súbditos y el gobierno.


PAPELES
VARIOS